

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por REINALDO CASTAÑEDA
contra PLÁSTICOS TÉCNICOS S.A. RAD No. 110013105-037-2017-00457-00.**

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se está discute el derecho el reintegro laboral de una persona en situación de discapacidad; además, estaba programada para el 13 de mayo del 2020 la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en la excepción enlistada en el numeral 9.2 del artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11556, que dispone que se exceptúa de la suspensión de términos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; por lo que cumple con el condicionamiento de haberse adelantado fijado audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ya había tenido su inicio con anterioridad.

En esa medida, se observa que de folio 147 a 153 fue aportado dictamen pericial de determinación de origen de las afectaciones médicas del demandante **REINALDO CASTAÑEDA**, por lo cual se **CORRE TRASLADO** de dicha prueba pericial a las demás partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

De otra parte, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día 08 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera

preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Se **CORRE TRASLADO** de la prueba pericial a las demás partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia, para el día **08 DE JUNIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

TERCERO: Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

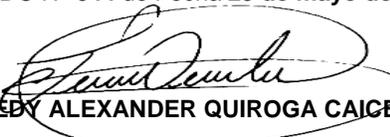
CUARTO: La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **044** de Fecha **29 de mayo de 2020**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dveintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por AURA RUBY BUSTOS quien actúa en representación de JUAN SEBASTIÁN HURTADO CAMARGO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. RAD No. 110013105-037-2017-00609-00.

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJ20-11556, a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se está discute el derecho el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes de una persona en situación de discapacidad; además, estaba programada para el 15 de mayo del 2020 la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en la excepción enlistada en el numeral 9.2 del artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11556, que dispone que se exceptúa de la suspensión de términos los procesos que tengan como objeto el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes; por lo que cumple con el condicionamiento de haberse adelantado la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ya había tenido su inicio con anterioridad.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente

decisión de fijar fecha para celebrar la continuación audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 10 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

De otro lado, se observa que el 26 de mayo de 2020 fue al proceso fue allegado poder conferido por la señora Sonia Himelda Novoa al Doctor Mario Gilberto Franco Ortega mediante el correo electrónico del Despacho; para efectos del reconocimiento de personería, se realizará en la respectiva audiencia donde tendrá la parte la oportunidad de ratificar el documento, toda vez que en los términos del inciso 4o del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 se debe evitar el uso de las presentaciones personales en los memoriales allegados a los procesos judiciales en el marco de la crisis sanitaria que atraviesa el país. Así se procederá.

En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para dar continuidad a la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **10 DE JUNIO DE 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

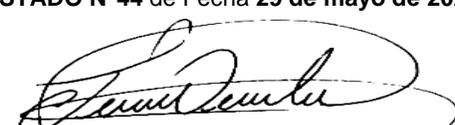
TERCERO: La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N°44 de Fecha 29 de mayo de 2020.</p> <p> FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO</p>
--

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por VÍCTOR MANUEL SALAMANCA contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA RAD No. 110013105-037-2018-00459-00.

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se está discute el derecho la reliquidación de una pensión de sobrevivientes de una persona adulta mayor; además, estaba programada para el 11 de mayo del 2020 la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en las excepciones contempladas en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11556; además cumple con el condicionamiento de haberse fijado fecha para celebrar continuación de audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ya había tenido su inicio con anterioridad.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la continuidad de la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 05 de junio de 2020 a las 09:00 A.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

De otra parte, se observa que la apoderada judicial de la demandada no cumplió con la orden impartida en la audiencia celebrada el 23 de agosto de 2019 y reiterada en providencia del 04 de marzo de 2020; esto es, allegar al plenario el expediente

administrativo de la señora Clara Inés Cifuentes Tovar (Q.E.P.D.), por lo que se requiere nuevamente.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para dar continuidad a la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **05 DE JUNIO DEL 2020**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DIANA FERNANDA CANDIA ÁNGEL como apoderada de la parte demandada para cumpla con la orden impartida en la audiencia celebrada el 23 de agosto de 2019 y reiterada en providencia del 04 de marzo de 2020; esto es, allegar al plenario el expediente administrativo de la señora Clara Inés Cifuentes Tovar (Q.E.P.D.). El cual deberá allegar por lo menos un día antes de la programación de la audiencia.

TERCERO: Secretaría **EFFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

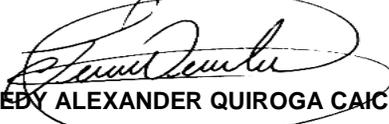
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 29 de mayo de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110014105002 2020 00157 00

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JHÓN FERNELLY URRIAGO
GÓMEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día de hoy 28 de mayo de 2020, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 26 de abril de 2020 y 11556 del 22 de mayo de 2020.

El señor **JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ**, actuando en nombre propio instauro acción de tutela en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**, por violación a su derecho fundamental de petición.

Se ordenará surtir el trámite de la audiencia de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Igualmente se ordenará la notificación de esta decisión a través de estados electrónicos.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**, representada legalmente por **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

QUINTO: Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha **29 de mayo de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO